

**ORIENTACIONES PARA LA
ADAPTACIÓN DE LAS
OPERACIONES Y LOS
PROCEDIMIENTOS DE
GESTIÓN DEL FSE CON
MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE
CRISIS SANITARIA
OCASIONADA POR COVID-19:**

**OPCIONES DE
COSTES
SIMPLIFICADOS**

UNIDAD ADMINISTRADORA DE FONDO SOCIAL EUROPEO



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



**ORIENTACIONES PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS
OPERACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE
GESTIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO CON
MOTIVO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA
OCASIONADA POR EL COVID-19**

**OPCIONES DE COSTES
SIMPLIFICADOS**



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro

ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES GENERALES	4
2. OBJETIVOS DE LAS ORIENTACIONES	4
3. OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS (OCS).	5
A) Criterios generales	5
B) Supuestos específicos	5
a) Consideraciones en relación con los gastos de personal.	5
b) Correcciones a tanto alzado de los costes de personal por incapacidad temporal o ausencia.....	6
4. MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS EN EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA) Y OTROS DOCUMENTOS.....	6
a) Caso en el que un coste simplificado ha sido definido para una operación o proyecto y no se modifiquen los elementos para el cálculo del coste, pero sí se modifiquen las condiciones para el reembolso del gasto al beneficiario.....	7
b) Caso en el que una opción de costes simplificados debe ser recalculada como consecuencia de las circunstancias derivadas de la crisis del COVID-19.....	9
5. APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DELEGADOS EN LO QUE RESPECTA A LA DEFINICIÓN DE BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS A LOS ESTADOS MIEMBROS	10
a) Formación profesional para el empleo: condiciones para el reembolso de gastos a España con arreglo a baremos estándar de costes unitarios (Reglamento delegado UE 2019/2170 – anexo IX-).....	10
b) Operaciones en el ámbito de la educación formal. Reglamento delegado UE 2019/2170 -anexo V-).....	11
c) Formación a desempleados registrados, demandantes de empleo o personas inactivas (Reglamento Delegado 2019/2170 - anexo VI):.....	12
d) Formación a asalariados: (Reglamento Delegado 201/2170 - anexo VI):.....	13



1. CONSIDERACIONES GENERALES

Con el fin de solventar las dificultades de gestión de operaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) surgidas como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma; la Unidad Administradora de Fondo Social Europeo (UAFSE) ha dictado una Instrucción¹ que tiene como finalidad dar respuesta a diversas cuestiones derivadas de la nueva situación que requerían determinar las reglas de aplicación de la Orden ESS/1924/2016 sobre subvencionabilidad de gastos del FSE.

Como desarrollo de la citada Instrucción, la UAFSE elaboró unas Orientaciones para la adaptación de las operaciones y los procedimientos de gestión del Fondo Social Europeo con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fueron difundidas el día 18 de mayo de 2020.

En este contexto, debido a la importancia de la implementación de las Opciones de Costes Simplificados (OCS) aplicables a los Fondos EIE y como complemento de los citados documentos, se elaboran las presentes orientaciones.

2. OBJETIVOS DE LAS ORIENTACIONES

El objetivo de la UAFSE al elaborar estas Orientaciones es favorecer la ejecución de las operaciones mediante la aplicación de Opciones de Costes Simplificados, estableciendo criterios para la adaptación de los procedimientos de gestión con motivo de la situación de crisis ocasionada por el coronavirus.

Se pretende, por tanto, ofrecer a los Organismos Intermedios la máxima flexibilidad posible para que puedan modificar y/o adaptar las metodologías de costes simplificados a las operaciones seleccionadas conforme a su regulación propia y en función de los instrumentos en los que se establecen las bases de esas operaciones.

No obstante, debe subrayarse que el marco legislativo que regula el FSE se mantiene y sigue siendo plenamente aplicable incluso en las circunstancias excepcionales actuales, tanto en lo que se refiere a la normativa europea como nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que pueden existir una causa de fuerza mayor que justifique que los Organismos Intermedios o los beneficiarios no cumplan de manera oportuna con las obligaciones del FSE por razones relacionadas con el brote del COVID-19.

¹ Instrucción 2020/1 de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo en relación con la subvencionabilidad de determinados gastos de las operaciones cofinanciadas por el FSE o la IEJ con motivo de la situación del estado de alarma ocasionado por el COVID-19.



Corresponderá en este caso a la autoridad u organismo encargado de seleccionar las operaciones analizar cada caso y a los órganos competentes en materia de verificación y control valorar el cumplimiento de los requisitos para la consideración de fuerza mayor.

3. OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS (OCS).

A) Criterios generales.

Los gastos de las operaciones afectadas por la situación extraordinaria del COVID-19 podrán calcularse mediante opciones de costes simplificados manteniendo los criterios de justificación establecidos en la Orden ESS/1924/2016 por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo.

De acuerdo con la posición expresada por la Comisión Europea, se deberá favorecer un enfoque de colaboración de las autoridades de auditoría para dar apoyo a la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios, mediante la evaluación ex ante de los sistemas de OCS.

Además, deberán tenerse en cuenta los criterios y recomendaciones publicadas por la Comisión en su documento FAQ. Se recuerda que en las recomendaciones publicados en el citado documento se hace mención de que con el objetivo de proporcionar la máxima agilidad, y para operaciones donde el apoyo público no supera los 100.000 euros, existe la posibilidad de establecer las opciones de costes simplificados mediante la base de un proyecto de presupuesto (Art. 67.5 a) bis Reglamento de Disposiciones Comunes (RDC) establecido caso por caso y acordado ex ante por la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio.

B) Supuestos específicos

a) Consideraciones en relación con los gastos de personal.

Atendiendo a los criterios expresados en el apartado anterior y en relación con los gastos de personal, se puso de manifiesto en la Instrucción 2020/1 de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo que, en relación con la subvencionabilidad de determinados gastos de las operaciones cofinanciadas por el FSE o la IEJ con motivo de la situación del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, serán subvencionables los gastos correspondientes a actividades que, con anterioridad a la crisis del coronavirus, se estuvieran realizando presencialmente y que, como consecuencia de dicha crisis, hayan pasado a realizarse en modalidades de carácter no presencial, así como los gastos de personal necesarios para la adaptación de una modalidad a otra, siempre que en ambos casos se garantice una pista de auditoría suficiente mediante pruebas de que el gasto y la actividad se realizaron.

Así mismo , en el documento de orientaciones de la UAFSE de 18 de mayo de 2020 se hace referencia a que en relación con las actuaciones de formación previstas inicialmente en modalidad presencial (o parte de modalidad presencial



dentro de modalidad mixta) la parte presencial que, en su caso, la acción formativa precise, se podrá impartir en su totalidad mediante modalidades virtuales, siempre que se pueda garantizar una pista de auditoría suficiente que permita justificar que la prestación cofinanciada ha sido realizada.

b) Correcciones a tanto alzado de los costes de personal por incapacidad temporal o ausencia.

En relación con las correcciones a tanto alzado de los costes de personal por incapacidad temporal o ausencia², cuando los sistemas que tuvieran establecidos los beneficiarios para la determinación de los costes de personal mediante la aplicación de una tasa de corrección por incapacidad temporal y/o ausencias (basados en prácticas habituales de contabilidad de costes de los beneficiarios o datos históricos verificables de los beneficiarios, etc.) y estuvieran sujetos a una actualización periódica, podrá no tenerse en cuenta la incidencia del eventual aumento de las situaciones de ausencia o incapacidad temporal a causa del coronavirus.

En el caso de los sistemas de cálculo de la tasa de absentismo sujetos a actualización que estén vinculados a datos estadísticos u otra información objetiva (como la evolución de la encuesta anual de estructura salarial o encuesta trimestral de coste laboral para los costes directos de personal) deberán actualizarse según los datos resultantes de dicha encuesta o instrumento correspondiente, salvo que se pueda aislar la incidencia del eventual aumento de las situaciones generadas por enfermedad del coronavirus.

Los sistemas que estuvieran establecidos hasta la fecha de la citada instrucción y que no estuvieran sujetos a actualización, podrán mantenerse sin necesidad de que los cálculos sean modificados.

4. MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS EN EL DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA (DECA) Y OTROS DOCUMENTOS

De acuerdo con el apartado sexto de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE, la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios están habilitados para modificar los DECA a los efectos de acogerse a las reglas de subvencionabilidad previstas en la Instrucción.

Asimismo, la Autoridad de Gestión y los Organismos Intermedios con funciones delegadas en la selección de operaciones podrán recibir de los beneficiarios propuestas de adaptación de operaciones con el fin de responder a las circunstancias derivadas de la crisis del coronavirus.

² De conformidad con el apartado tres de la Instrucción 2020/1 de la UAFSE



En todo caso, cualquier modificación de los DECAs, ya sea para la incorporación del contenido de la Instrucción o para otro fin, deberá ser notificada fehacientemente al beneficiario de la ayuda de tal forma que éste tenga constancia de las nuevas condiciones.

Los sistemas de OCS que establezcan la metodología de cálculo a través de las fórmulas descritas en el artículo 67 del RDC y las condiciones para el reembolso del gasto al beneficiario, deberán ajustarse a las modificaciones realizadas en la operación, tanto si los cambios afectan a la propia metodología de cálculo como a las condiciones establecidas para el reembolso.

A continuación, se analizan varios supuestos:

a) Caso en el que un coste simplificado ha sido definido para una operación o proyecto y no se modifiquen los elementos para el cálculo del coste, pero sí se modifiquen las condiciones para el reembolso del gasto al beneficiario.

En estos casos se deberá emitir una adenda al documento donde se describe la metodología de la opción del coste simplificado utilizada en la que se detalle la situación y se justifique el empleo de estas nuevas opciones que, por causa de fuerza mayor y durante un periodo determinado de tiempo, se hayan visto obligadas a cambiar su metodología pudiendo, según se indica más adelante, mantenerse el coste inicial calculado.

Ejemplo 1: Caso de actuaciones en las que la opción de costes simplificados utilizada es alguna de las definidas al amparo del Artículo 68 del RDC, véase costes directos de personal + 40% para el resto de los gastos.

El coste de personal corresponde a un servicio que antes de la crisis se prestaba de forma presencial y como consecuencia de la misma este servicio pasa a realizarse mediante acciones de trabajo no presencial.

Según se puso de manifiesto en la Instrucción 2020/1 de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo a la que nos hemos referido anteriormente serán subvencionables los gastos correspondientes a actividades que, con anterioridad a la crisis del coronavirus, se estuvieran realizando presencialmente y que, como consecuencia de dicha crisis, hayan pasado a realizarse en modalidades de carácter no presencial, siempre que en ambos casos se garantice una pista de auditoría suficiente mediante pruebas de que el gasto y la actividad se realizaron.

Por tanto, en estos casos no será necesario modificar la opción de coste simplificado utilizada y bastará con incluir en el documento donde se describe la metodología una justificación del cambio de las condiciones.



Adicionalmente, si el DECA se viera afectado por la nueva descripción metodológica, se deberá modificar en el mismo sentido.

Ejemplo 2: Caso de actuaciones para las que se utiliza un BECU que ha sido definido respecto a modalidades de formación presencial y esa formación, como consecuencia de la crisis del Covid-19, pasa a realizarse a través de un entorno virtual de aprendizaje³.

Atendiendo al documento de orientaciones de la UAFSE de 18 de mayo de 2020, se consideran subvencionables los gastos de actuaciones de formación presencial que, como consecuencia del estado de alarma, hayan tenido que pasar a realizarse de forma telemática.

Según consulta formulada a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en relación con el coste de la opción de costes simplificados a utilizar, para poder aplicar un baremo estándar de costes unitarios definido para formación presencial en la formación realizada a través de entornos virtuales de aprendizaje, el organismo debería poder justificar la equivalencia de costes entre ambas tipologías de formación.

Como excepción a este criterio general se encuentran las actuaciones que se encontraran en un avanzado grado de ejecución y se hubieran realizado gastos antes del paso de la formación presencial a la formación virtual. En estos casos, se considera adecuado utilizar el baremo previsto para la formación presencial, para no complicar en exceso el procedimiento de justificación de los costes.

Por tanto, en estos casos de la misma forma que en el caso anterior, no será necesario modificar la opción de coste simplificado utilizada y bastará con incluir en el documento donde se describe la metodología de la OCS una justificación de la equivalencia de costes o la remisión a la excepción del este criterio.

Adicionalmente, si el DECA se viera afectado por la nueva descripción metodológica, se deberá modificar en el mismo sentido.

No obstante, en el caso de que no se pueda justificar la equivalencia de costes entre ambas formaciones (presencial y a través de entornos virtuales), se deberá recalcular de nuevo el importe del baremo ajustado a la nueva situación.

³ "se considera entorno virtual de aprendizaje al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula."



En el caso en que las actuaciones a las que nos estamos refiriendo se realicen mediante alguna de las opciones de costes simplificados recogidas en cualquiera de los Reglamentos Delegados de la Comisión, las medidas a adoptar se describen en el apartado 5 de este documento *APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DELEGADOS EN LO QUE RESPECTA A LA DEFINICIÓN DE BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS A LOS ESTADO MIEMBROS*

b) Caso en el que una opción de costes simplificados debe ser recalculada como consecuencia de las circunstancias derivadas de la crisis del COVID-19.

En estos casos se deberá modificar la metodología de cálculo inicial y emitir una adenda al documento inicial de establecimiento de la OCS utilizada en la que se detalle la situación y se justifique el empleo de estas nuevas opciones que, por causa de fuerza mayor y durante un periodo determinado de tiempo, se hayan visto obligadas a cambiar su metodología.

Esto no quiere decir necesariamente, que los organismos tengan que diseñar un baremo nuevo según un método de cálculo justo equitativo y verificable, sino que, para evitar una carga administrativa en el beneficiario, se pueden utilizar los sistemas ya existentes, tanto a nivel comunitario como a nivel nacional

De esta manera, en la adenda al documento por el que se establecen las condiciones de la ayuda en la que se comunica el cambio de situación y la elegibilidad del nuevo tipo de gastos, se recogería igualmente el nuevo sistema de costes simplificados.

Ejemplo 1: En el caso de BECUs para ayudas/incentivos a la contratación donde se haya tomado como referencia, por ejemplo, el salario mínimo según el convenio colectivo (BECU =coste salarial/mes a jornada completa) y se produzca un ERTE parcial de los contratos (donde el empleador no va a abonar la totalidad del salario), el cálculo del BECU habrá de ajustarse a la nueva realidad de la operación.

En esta circunstancia en la que se produce un cambio substancial en el coste que sirve de base para calcular el baremo, como se ha indicado anteriormente, se deberá modificar la metodología de cálculo inicial y emitir una adenda al documento inicial se deberá modificar en el mismo sentido.

Adicionalmente, si el DECA se viera afectado por la nueva descripción metodológica, el cálculo del BECU habrá de ajustarse a la nueva realidad de la operación y se deberá modificar el DECA en el mismo sentido.

Ejemplo 2: Caso de actuaciones para las que se utiliza un BECU que ha sido definido respecto a modalidades de formación presencial y esa



formación, como consecuencia de la crisis del Covid-19, pasa a realizarse mediante modalidades de teleformación.

En estos casos los módulos definidos en cada modalidad suelen presentar diferencias significativas respecto del coste de las mismas, por lo que, si bien no existiría inconveniente en que las actividades presenciales pudieran llevarse a cabo mediante modalidades de teleformación, siempre que lo permitan las normas de aplicación correspondientes, el coste del baremo a utilizar deberá ajustarse al de esta última modalidad.

De la misma forma que en el ejemplo anterior, en estos casos se deberá modificar la metodología de cálculo inicial y emitir una adenda al documento inicial de establecimiento de la OCS utilizada en la que se detalle la situación y se justifique el empleo de estas nuevas opciones.

Adicionalmente, si el DECA se viera afectado por la nueva descripción metodológica, se deberá modificar en el mismo sentido.

5. APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DELEGADOS EN LO QUE RESPECTA A LA DEFINICIÓN DE BAREMOS ESTÁNDAR DE COSTES UNITARIOS PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS A LOS ESTADOS MIEMBROS

Todas las opciones de costes simplificados contempladas en los Reglamentos Delegados aprobados al amparo del artículo 14.1 del Reglamento FSE podrán seguir utilizándose para proporcionar apoyo a los beneficiarios.

Si el DECA en el que fueron establecidas las opciones de costes simplificados (importes y condiciones de reembolso) se viera afectado por la nueva descripción, se deberá modificar en el mismo sentido.

En relación con la aplicación de las diferentes opciones y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea se formulan las siguientes consideraciones.

a) Formación profesional para el empleo: condiciones para el reembolso de gastos a España con arreglo a baremos estándar de costes unitarios (Reglamento delegado UE 2019/2170 – anexo IX-)

1º.- Caso de actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en modalidad presencial que, como consecuencia del COVID-19, pasan a realizarse a través de entornos virtuales de aprendizaje.

En estos casos, atendiendo a la recomendación de la Comisión Europea, para determinar el coste de la actuación deberá aplicarse el coste del módulo de formación presencial (8.58 euros hora alumno) a las horas realizadas hasta el momento de la interrupción de la actividad presencial y



desde ese momento hasta la finalización de la misma se deberá aplicar el módulo de teleformación (4.5 euros hora alumno).

En relación con lo anterior y al objeto de garantizar una pista de auditoría suficiente, se deberá emitir una adenda al documento inicial de establecimiento de la OCS utilizada en la que se detalle la situación y se justifique el empleo de esta nueva circunstancia.

2º.- Caso de actuaciones para las que se utiliza un BECU que ha sido definido respecto a modalidades de formación presencial y esa formación, como consecuencia de la crisis del Covid-19, pasa a realizarse mediante modalidades de teleformación.

En estos casos, siempre que lo establecido en las normas de aplicación correspondientes lo permitan, no existiría inconveniente en que las actividades presenciales pudieran llevarse a cabo mediante modalidades de teleformación.

Al igual que en el ejemplo anterior para determinar el coste de la actuación deberá aplicarse el coste del módulo de formación presencial (8.58 euros hora alumno) a las horas realizadas hasta el momento de la interrupción de la actividad presencial y desde ese momento hasta la finalización de la misma se deberá aplicar el módulo de teleformación (4.5 euros hora alumno).

Si se decidiera desde el inicio de las actividades formativas previstas de forma presencial la realización de las mismas mediante teleformación, siempre que lo establecido en las normas de aplicación correspondientes lo permitan, debido a que los módulos definidos en cada modalidad son diferentes el coste del baremo a utilizar deberá corresponder al coste de teleformación.

De la misma forma que en el ejemplo anterior, en estos casos se deberá emitir una adenda al documento inicial de establecimiento de la OCS utilizada en la que se detalle la situación y se justifique el empleo de esta nueva circunstancia.

b) Operaciones en el ámbito de la educación formal. Reglamento delegado UE 2019/2170 -anexo V-)

En relación con los becus establecidos en el Acto Delegado y, según se ha confirmado por la Comisión Europea, los importes establecidos en el mismo no sufren variaciones y se aplican los vigentes según el último Reglamento en vigor.

→ **Presencia verificada: pruebas y posibilidades.**



De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado, las autoridades nacionales deben verificar la prueba de presencia del alumno en el curso educativo dos o tres veces por año académico, de conformidad con las prácticas y procedimientos normales de cada Estado miembro para verificar la presencia en la educación formal.

En relación con lo anterior según se indica en el documento de orientaciones de la UAFSE ⁴ "los reembolsos se pueden hacer en base a recuentos de personal, sin necesidad de registros de asistencia". Por tanto, aunque en el documento se ponen como ejemplos algunos modos para establecer la presencia verificada, estos ejemplos no son exclusivos y es el Organismo Intermedio el que en sus sistemas de gestión debe definir que protocolos se van a usar para acreditar la "presencia verificada" en las operaciones de educación afectadas por el BECU del Reglamento Delegado.

En el caso que a raíz de la crisis del Covid 19 se hubiera modificado el protocolo establecido para acreditar las "presencias verificadas", se debería hacer constar en el documento inicial de establecimiento de la OCS, reflejando cual será el sistema de acreditación de la presencia verificada que se utiliza. Dicho sistema tiene que contar con las garantías suficientes para demostrar que acredita la presencia del alumno en el curso académico.

c) Formación a desempleados registrados, demandantes de empleo o personas inactivas (Reglamento Delegado 2019/2170 - anexo VI):

Situación similar a la descrita anteriormente, pero en este caso en la descripción del tipo de operaciones hay una condición: "Los cursos de formación pueden tener lugar en centros educativos o en el lugar de trabajo, pero al menos una parte debe cursarse en un centro educativo"; por lo tanto, y sin perjuicio de que una parte de la formación se realice a distancia o en teleformación por las causas de la situación extraordinaria del COVID-19, al menos una parte de la formación debe realizarse o haberse realizado en el centro educativo.

La unidad de medida para el indicador que desencadena el reembolso por parte de la Comisión permanece sin cambios, es decir, el "Número de participantes que han completado con éxito un curso de formación".

En relación con los becus establecidos en el Acto Delegado los importes establecidos en el mismo no sufren variaciones y se aplican los vigentes según el último Reglamento en vigor.

⁴ Ver documento de ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE COSTES UNITARIOS DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2195 (Baremos estándar de costes unitarios en el ámbito educativo)



d) Formación a asalariados: (Reglamento Delegado 201/2170 - anexo VI):

En el Reglamento Delegado no se describe la obligatoriedad de que la formación deba llevarse a cabo en un aula, por lo tanto, para las operaciones en curso, es posible cambiar la formación presencial a una formación no presencial.

La unidad de medida para el cumplimiento de las condiciones de reembolso permanece sin cambios.

1. Número de horas de capacitación completadas para personas empleadas por participante, justificado mediante un sistema de gestión del tiempo verificable.
2. Número de horas de salario pagadas a los empleados durante un curso de formación, justificado mediante un sistema de gestión del tiempo verificable.

En relación con los becus establecidos en el Acto Delegado los importes establecidos en el mismo no sufren variaciones y se aplican los vigentes según el último Reglamento en vigor.